



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELÉVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CANAL 22**”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, EL **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ**, SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN Y EL **LIC. SALVADOR AUGUSTO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, DIRECTOR DE PRODUCCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **CINE CHALANA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**CINE CHALANA**”, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL **C. RAFAEL IGNACIO MUÑOZCANO CÁRCAMO**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “CANAL 22”:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712** (cincuenta y cuatro mil setecientos doce), de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189** (Setenta y siete mil ciento ochenta y nueve), de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, e inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 3 de enero de 1994, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** (nueve mil cuatrocientos

veintinueve) de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** (diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro), de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550** (ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta), de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la notaría número 217 y en el Protocolo de la notaría número 60, cuyo Titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, b) la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de Televisión Metropolitana Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;

- b)** Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean



civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;

- c) Que de acuerdo con la escritura pública número **72,519** (Setenta y dos mil quinientos diecinueve), de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Titular de la Notaría número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **Lic. Miguel Ángel Rangel Garay**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento jurídico, facultades amplias y necesarias que no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o rescindidas a la fecha;
- d) Que el **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación y el **Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández**, Director de Producción, le asisten en la firma del presente instrumento al Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas;
- e) Que es su deseo celebrar el presente convenio colaboración;
- f) Que de acuerdo con su objeto social cuenta con la infraestructura técnica, humana y con los espacios necesarios para realizar el objeto establecido en el presente convenio;
- g) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME901116GZ8**; y
- h) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.**



II. DECLARA "CINE CHALANA":

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura número **58,046** de fecha 02 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, titular de la Notaría número 14 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México;
- b) Que tiene por objeto social entre otros, la realización, producción, posproducción, restauración, zonificación, sincronización, doblaje y difusión de obras audiovisuales en cualquier medio físico, cinematográfico, digital o análogo con o sin sonido incorporado digital o análogo a través de cualesquiera de las técnicas y artes de audiovisual incluida la animación, los gráficos digitales, la actuación, realidad virtual o aumentada y cualesquiera otros conocidos o por conocerse;
- c) Que de conformidad con la escritura pública número **58,046** de fecha 02 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, titular de la Notaría número 14 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hace contar que el **C. Rafael Ignacio Muñozcano Cárcamo**, es su administrador único y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y sus alcances;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CCA200703AQA**;



- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con "**CANAL 22**" de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y;
- g) Que, para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Popocatépetl, número exterior 218, número interior PH2, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.**

III. Declaran "LAS PARTES":

PRIMERO. Que los compromisos asumidos en virtud del presente convenio no implican un fin de especulación comercial entre "LAS PARTES" y se realiza sin fines de lucro.

SEGUNDO. Que tienen interés en brindarse apoyo recíproco en virtud del presente instrumento, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que afecte su validez, por lo que están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer la difusión y transmisión de la 2^a Carrera de las Artes, evento de colaboración con el Centro Nacional de las Artes, Cineteca Nacional de las Artes y el Instituto del Deporte de la Ciudad de México. La carrera tiene como objetivo fusionar el deporte y la cultura.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio "**CINE CHALANA**" otorgará a "**CANAL 22**":

- 10 pases a la 2^a Carrera de las Artes para el público.

- 10 pases a la 2^a Carrera de las Artes para el personal interno.
- Autorización del Derecho de transmisión del material audiovisual 42.195 para las señales de "**CANAL 22**".
- Logotipo en el sitio web oficial de la Carrera de las Artes.
- Menciones en redes sociales de la Carrera de las Artes como medio aliado.
- Spots de promoción de la 2^a Carrera de las Artes para la transmisión en las señales de Canal 22.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto materia del presente convenio, "**CANAL 22**" otorgará a "**CINE CHALANA**":

- 5 publicaciones en redes sociales de sobre la 2^a Carrera de las Artes.
- Cobertura de la Conferencia de prensa 2^a Carrera de las Artes.
- Grabación con unidad móvil, personal técnico y de producción para el evento.
- Transmisión del material audiovisual 42.195 en las señales de "**CANAL 22**".
- Transmisión de un spot de promoción con duración de 30 (treinta) segundos y 38 impactos en las señales de "**CANAL 22**", para promocionar la 2^a Carrera de las Artes.
- Transmisión en vivo de la Carrera de las Artes, el día 18 de mayo a las 7:00 horas, en las señales de "**CANAL 22**".

CUARTA. La vigencia del presente convenio será del **01 de abril al 19 de mayo de 2025**.

Tanto "**CANAL 22**" como "**CINE CHALANA**", deberán hacer uso de los compromisos asumidos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. En caso de que al 19 de mayo de 2025 cualquiera de "**LAS PARTES**" no hubiese hecho uso total de los compromisos, estos quedarán cancelados en la fecha indicada.



QUINTA.

Únicamente para efectos de control y registros contables, se estima que los compromisos asumidos por cada una de "LAS PARTES" ascienden a un total de **\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los compromisos y las tarifas vigentes a la firma de este instrumento, que para cada uno tienen ya determinados en sus respectivos tabuladores y que se establecen en los **ANEXOS UNO y DOS**.

"**LAS PARTES**" convienen que ninguna de ellas cobrará contraprestación económica alguna por los compromisos que recíprocamente se proporcionen al amparo del presente instrumento, toda vez que se trata de un convenio de colaboración y apoyo mutuo, sin un propósito directo de especulación comercial.

"**LAS PARTES**" pactan que los únicos compromisos que recibirán de manera reciproca serán los consignados en las cláusulas de este convenio.

SEXTA.

El **Lic. José Luis Márquez Díaz**, Subdirector General de Producción y Programación y el **Lic. Salvador Augusto Álvarez Hernández**, Director de Producción, ambos de "**CANAL 22**", o quienes los suplan o sustituyan en el cargo, serán los servidores públicos responsables de supervisar, administrar y vigilar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio de colaboración. Asimismo, fungirán como enlace entre "**LAS PARTES**" durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión que realice "**CANAL 22**" no libera a "**CINE CHALANA**" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluido el mismo.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de



colaboración, ni libera a “CANAL 22” de las obligaciones que contrae bajo este convenio.

- SÉPTIMA.** Para el caso de existir algún error en las publicaciones o transmisiones a que se refieren las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente convenio, “**LAS PARTES**” se obligan a reponer las mismas de acuerdo con las solicitudes de trabajo que se formulen.

OCTAVA. “**LAS PARTES**” convienen en que, “**CINE CHALANA**” no podrá solicitar la inclusión de anuncios o publicidad de sus productos fuera de lo pactado en este convenio. Si “**CINE CHALANA**” solicita expresamente que su publicidad o difusión se transmita en condiciones diferentes a las pactadas en este instrumento, deberá celebrar con “**CANAL 22**” el convenio y/o instrumento respectivo, sujeto a las tarifas especiales que para tal efecto tiene establecidas, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo en pantalla.

NOVENA. “**LAS PARTES**” convienen que, en caso fortuito o fuerza mayor, no se derivará responsabilidad alguna para las mismas, y las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA. “**LAS PARTES**” cada uno por su lado, cumplirán con las disposiciones legales aplicables, y se encargarán de realizar las gestiones o trámites necesarios que exijan las autoridades de la materia, para la realización del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. Este convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas durante su vigencia, por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones deberán formularse por escrito y deberán realizarse mediante un convenio modificatorio, mismas que surtirán efectos en la fecha de suscripción.

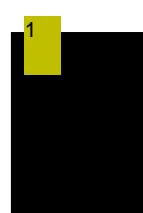
DÉCIMA

SEGUNDA. “LAS PARTES” no tendrán ninguna responsabilidad por la transmisión o por el contenido de los mensajes publicitarios, una vez que sean autorizados por las autoridades correspondientes.

DÉCIMA

TERCERA. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que cuentan con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia son y serán los únicos patrones y responsables del personal que utilicen o del que se llegaren a auxiliar en la ejecución del objeto del presente convenio, de tal modo que responderán, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. “LAS PARTES” no tendrán ninguna injerencia con los trabajadores de la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos, solidarios, ni intermediarios.

DÉCIMA

CUARTA. “LAS PARTES” no podrán ceder o transferir a terceros, por cualquier forma legal ni en ningún tiempo, los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de “CANAL 22”. 1 

DÉCIMA

QUINTA. Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente convenio deberá ser tratada por “LAS PARTES” de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás normatividad aplicable; no obstante, respecto a aquella información que “LAS PARTES” tengan acceso con motivo de este, y no sea contemplada como información de carácter público, deberá tratarse con absoluta secrecía, comprometiéndose a no 

revelar dicha información, ni hacerla accesible manteniéndola bajo los principios de confidencialidad.

**DÉCIMA
SEXTA.**

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 5 (cinco) días de anticipación: con la condición de que exista reciprocidad en el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente convenio. De no existir la misma a la fecha de notificación, la terminación deberá ser autorizada por la parte menos beneficiada.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

"**LAS PARTES**" aceptan que en relación con el objeto de este convenio, asumirán la responsabilidad total o parcial para el caso de que se infrinjan los derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier acción que se interpongan en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilicen y que realicen por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero por causas imputables a cada una.

En ninguna circunstancia "**CINE CHALANA**" podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, distintos a los convenidos en el presente convenio, el nombre de "**CANAL 22**", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

**DÉCIMA
OCTAVA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, "**LAS PARTES**" se someten a lo dispuesto por el Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y por la legislación que al efecto resulte aplicable.





**RESPONSABLES Y
ADMINISTRADORES DEL
CONVENIO**


LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ DÍAZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN


**LIC. SALVADOR AUGUSTO
ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**
DIRECTOR DE PRODUCCIÓN

DE LA ELABORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR Y VIGILAR EL CONVENIO, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE CELEBRA CINE CHALANA, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., (CANAL 22).





DÉCIMA

NOVENA.

Este convenio es producto de la equidad y buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "**LAS PARTES**"; en caso contrario, "**LAS PARTES**" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles debido a su domicilio actual o futuro.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan por quintuplicado, en la Ciudad de México, **el día 01 de abril de 2025**.

**"CANAL 22"
TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.**

LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL
GARAY
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
APODERADO GENERAL

"CINE CHALANA"

**C. RAFAEL IGNACIO MUÑOZCANO
CÁRCAMO
ADMINISTRADOR ÚNICO**

Ciudad de México a 15 de mayo de 2025.

CARTA PROPUESTA

Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.

Presente

Por este medio pongo a su consideración la siguiente propuesta para llevar a cabo un convenio colaboración entre mi representada, Cine Chalana S.A. de C.V. y Televisión Metropolitana, S. A. de C. V. En contraprestación por su colaboración para la difusión de la 2.a Carrera de las Artes, a celebrarse el día 18 de mayo del presente.

Cine Chalana ofrece:

- Proporcionar cápsulas "El Arte de Correr", a título gratuito para su transmisión en las señales de Canal 22.
 - Presencia de marca en todos los eventos de difusión de la Carrera (conferencia de prensa, presentación de playera y medalla, trotes comunitarios)
 - Presencia de marca en materiales impresos para el evento (back de fotos, arco de meta, banners, pasaporte informativo, programa de mano)
 - Presencia en material audiovisual de difusión de la Carrera (redes sociales, promos, website, lives)
 - Presencia de marca en el kit de corredor (playera, dorsal, morral, medalla).
 - 20 cortesías para el personal de Canal 22 y su audiencia.
 - 4 pases del documental 42.195 en Señal 22.1 y Señal Internacional.

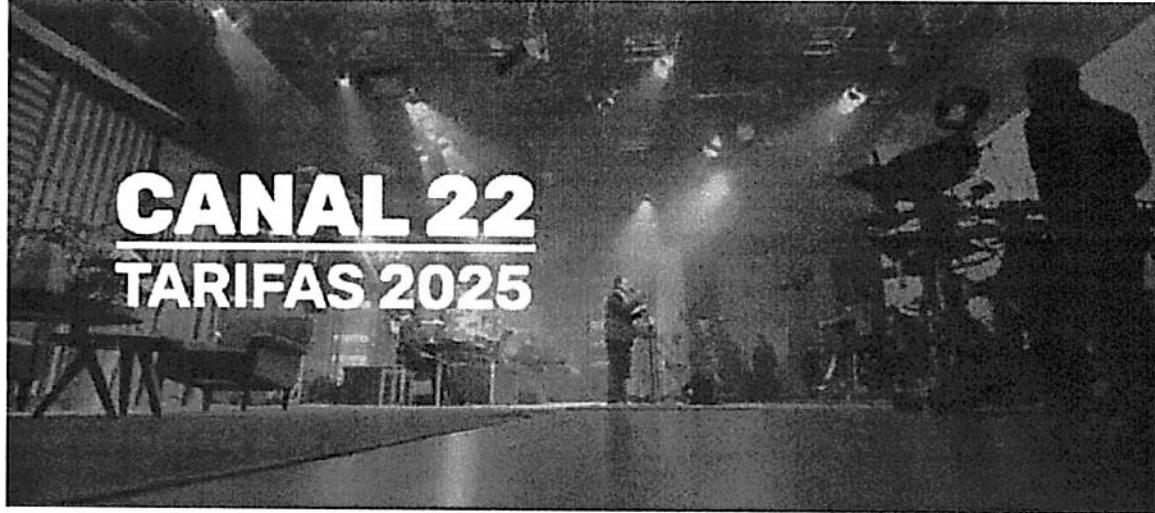
Estas actividades, y los impactos publicitarios que generan, equivale a un monto de: **\$400,000** (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

Esperando que sea de su interés, quedo de usted.

Atentamente

Rafael Ignacio Muñozcano Cárcamo
Co-director Carrera de las Artes
Representante Legal





TARIFAS DE PUBLICIDAD

A		AA	
60"	\$27,372.40	60"	\$43,659.00
40"	\$18,249.00	40"	\$29,106.00
30"	\$13,686.20	30"	\$21,829.50
20"	\$9,124.50	20"	\$14,553.00

AAA		TARIFAS ESPECIALES	
60"	\$59,944.50	60"	\$71,304.20
40"	\$39,963.00	40"	\$47,536.50
30"	\$29,972.80	30"	\$35,652.10
20"	\$19,982.60	20"	\$23,768.80

Tarifas brutas. No incluyen IVA

Notas importantes:

- Notas importantes:**
• Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 20° CL, pueden suministrarse después de las 22:00 h.
• Enviar orden o pauta dos días hábiles antes de la fecha de transmisión.
• Notificar cancelaciones o cambios con tres días hábiles de anticipación.
• Enviar materiales para transmisión con tres días de anticipación.

Calidad de Materiales

Calidad de Materiales:
Frame Size 1280 x 1080 | Vid Rate 29.97 fps |
Compressor DVCPROHD 1080i60 | Audio Rate 48.0 kHz |
Audio Format 5.2 Bit Floating Point |
Pixel Aspect 1280 x 1080 Field Dominance Upper Odd

Servicios que ofrece Canal 22 • Producción audiovisual • Coproducciones • Sesiones de grabación • Suministros • Línea de venta en Guatemala

Subdirección General Comercial 5544 9022, ext. 3036 y 3037
fernando.paredes@canal22.org.mx | canal22.org.mx